

**MSP-DM-AG-AEE-807-2019**

25 de octubre de 2019

Señor  
Luis Carlos Castillo Fernández  
**VICEMINISTRO**

Asunto: Documento de advertencia N° 02-051-2019 AD/AEE, sobre seguimiento de recomendaciones del informe N° 02-028-2019 CI/EE.

Estimado señor:

Como parte del servicio de Advertencia que esta Auditoría General realiza de conformidad con las competencias otorgadas en el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno y las Normas de Control Interno para el Sector Público y Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, nos permitimos informarle que la recomendación b.4) del informe 02-028-2019 CI/EE se encuentra en proceso desde el pasado 24 de junio de 2019.

Lo anterior por cuanto, mediante el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-2256-2019 de fecha 1 de julio de 2019, el Comisario Daniel Calderón Rodríguez, Director General de la Fuerza Pública, le solicitó al Comisionado Randall Picado Jiménez, Director Regional de San José, que le informara sobre el cumplimiento de las recomendaciones del citado informe.

En respuesta a la citada petitoria, el Comisionado Picado Jiménez, con el oficio MSP-DM-DVURFP-DGFP-DGFP-SGFP-DRPSJ-0845-2019 de fecha 19 de julio de 2019, le informó específicamente, en relación con la citada recomendación lo siguiente:

*“En lo que se refiere al punto b.4) indica la Licda. Solórzano que no se lograron ubicar registros sobre la entrega de uniformes en el mes de diciembre de 2017 así como en abril de 2018, lo cual impide el cumplimiento del envío de la matriz a la Subdirección General de la Fuerza Pública.” (Sic)*

Lo anterior, pese a que mediante la Directriz N°01-2015 DGFP-B de fecha 8 de enero de 2015, suscrita por el Comisionado Nils Ching Vargas, entonces Subdirector General de la Fuerza Pública, dirigida a todos los directores regionales, se informó sobre el proceso de entrega de uniformes policiales, en procura de generar un estricto control documental de la entrega de los mismos y con el objetivo que se desarrollara una adecuada supervisión de responsabilidad y ejecución. Asimismo, el 5 de diciembre de 2017 con la Directriz N°015-2017 DGFP-B esa Subdirección General recordó el acatamiento de la Directriz 01-2015 DGFP-B antes señalada, de previo a la entrega de uniformes que se realizaría en ese mismo mes.

La situación en comentario preocupa a esta Auditoría General, ya que según lo indicado por el Comisionado Randall Picado Jiménez no existen registros sobre la entrega de uniformes realizada en el mes de diciembre de 2017 (2606 uniformes de Uso Diario y 2606 Botas Tácticas

Magnum) en la Dirección Regional de San José ni la entrega a la Policía Metropolitana efectuada en el mes de abril de 2018 (296 Uniformes de Uso Diario y 296 Camisetas).

Es manifiesto que esta falta de control, infringe lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley General de Control Interno que se refieren a las acciones necesarias para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno, así como a la responsabilidad del Jerarca y titulares subordinados de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar dicho sistema, en cumplimiento de los objetivos institucionales, que a la letra señalan:

**“Artículo 8. —Concepto de sistema de control interno.**

*Para los efectos de esta Ley, se entenderá por sistema de control interno la serie de acciones ejecutadas por la administración activa, diseñadas para proporcionar seguridad en la consecución de los siguientes objetivos:*

- a) *Proteger y conservar el patrimonio público, contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido irregularidad o acto ilegal.*
- b) *Exigir confiabilidad y oportunidad de la información.*
- c) *Garantizar eficiencia y eficacia de las operaciones.*
- d) *Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.”*

**Artículo 10. —Responsabilidad por el sistema de control interno.**

*Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”*

Por otra parte, es preciso recordar la importancia de documentar, adecuadamente, la entrega de los uniformes a los funcionarios policiales, lo cual permitiría que, en caso de extravío o daño de algún uniforme, al menos se cuente con un control confiable que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y/o modificaciones no autorizadas; oportuno, es decir, realizándose en tiempo y en el momento adecuado según los objetivos institucionales y, finalmente, útil, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades de la Institución; de manera tal que este control coadyuve a la recuperación (reintegro por parte del funcionario policial) y/o sentar las responsabilidades que en derecho corresponda, en caso de caer en manos del hampa, en concordancia con el aparte 4.4.1 de las Normas de Control Interno para el Sector Público.

En razón de lo comentado y ponderando el riesgo institucional, es importante aclarar que, de no actuarse, se asume el riesgo de un posible uso inadecuado de los recursos públicos, en perjuicio de los principios de eficiencia, eficacia y economía, según lo establecido en el artículo 3 inciso a) de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, artículo 3 de la Ley contra la corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y artículo 113.1 de la Ley General de Administración Pública.

Asimismo, de conformidad con el artículo 12 incisos a), b) y c) de la Ley General de Control Interno, es oportuno señalar los deberes que le asisten al Jerarca y titulares subordinados, previo cumplimiento del protocolo de ley, de llevar a cabo las acciones correctivas pertinentes.

Finalmente, el artículo 39 del mismo cuerpo normativo, señala que cabrá responsabilidad administrativa contra los funcionarios públicos que injustificadamente incumplan los deberes y las funciones que en materia de control interno les asigne el jerarca o el titular subordinado, incluso las acciones para instaurar las recomendaciones emitidas por la auditoría interna, sin perjuicio de las responsabilidades que le puedan ser imputadas civil y penalmente.

Para lo anterior, se solicita que se informe a esta Auditoría General de las acciones que se implementen para la atención de los aspectos que se presentan en este Documento de Advertencia.

Se emite el presente Documento de Advertencia, de conformidad con las potestades otorgadas a esta Auditoría General en el artículo 22 de la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República.

Atentamente,

**Auditoría Interna**

Douglas Elioth Martínez  
**Auditor Interno**

krn/rsr